



<b>PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE</b>	<b>DOMICILIO</b>
<b>CONCEPTO IMPOSITIVO</b> Impuesto General Indirecto Canario	<b>NORMATIVA APLICABLE</b> Art. 10.1.10º Ley 20/1991
<b>CUESTIÓN PLANTEADA</b> <p>La persona física consultante presta servicios, como autónoma, a academias privadas de enseñanza de inglés y clases de apoyo (matemáticas, lengua, etc.) a niños de educación primaria y secundaria. Consulta la tributación en el IGIC.</p>	
<b>CONTESTACIÓN VINCULANTE</b> <p>Se encuentra exenta del IGIC la prestación de servicios que presta la persona física consultante a academias privadas, consistente en la enseñanza de inglés y clases de apoyo (matemáticas, lengua, etc.) a niños de educación primaria y secundaria matriculados en tales academias.</p>	

Visto el escrito presentado por \_\_\_\_\_, en el que formula consulta tributaria acerca del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el artículo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

**PRIMERO.-** La persona física consultante presta servicios, como autónoma, a academias privadas de enseñanza de inglés y clases de apoyo (matemáticas, lengua, etc.) a niños de educación primaria y secundaria. Consulta la tributación en el IGIC.

**SEGUNDO.-** El artículo 10.1.10º de la Ley 20/1991 dispone lo siguiente:

*“1. Están exentas de este Impuesto:*

*(...)*

*10) Las clases a título particular sobre materias incluidas en los planes de estudios de cualesquiera de los niveles y grados del sistema educativo, impartidas fuera de los centros docentes y con independencia de los mismos.”*

Conforme con todo ello, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos que se encuentra exenta del IGIC la prestación de servicios que presta la persona física consultante a academias privadas, consistente en la enseñanza de inglés y clases de apoyo (matemáticas, lengua, etc.) a niños de educación primaria y secundaria matriculados en tales academias.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 1 de febrero de 2012

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS**

Alberto Génova Galván